SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL – BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Referencia:

71 RADICACION No. 11001400051 2018- 00770-00.

Demandante: Demandados: JUAN PABLO GALINDO PUENTES SERGIO POVEDA ROCHA y OTRO.

LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No 19.349.583 de Bogotá y T.P. 64.565 del C. S. de la Jra, estando dentro del término legal, atentamente me permito manifestar al Despacho que interpongo los recursos de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto decretado en el proceso de referencia el pasado 10 de febrero del presente año, notificado por anotación en el estado del 11 del mismo mes y año, alzada que sustento de la siguiente forma:

- 1.- Aduce el Despacho que mediante auto decretado el día 22 de noviembre de 2021, se requirió a la parte demandante integrar el contradictorio, y por ende la notificación a los demandados y además aportar el documento allí relacionado, sin que se tenga prueba de ello, y por ende existen los presupuestos para decretar el desistimiento tácito acorde con el Art 317 del C.G. del P.
- 2.- Al respecto debo manifestar al Juzgado que desde el día 25 de julio de 2019, he venido tratando de notificar a las partes, tal como se puede extraer de los documentos que allego con el presente escrito en espacial con el señor HAROLD MAURICIO HERRERA PEÑA, cuando por intermedio de la empresa de correos certificada PRONTO ENVIOS, se le envío la citación que trata el Art 291 del C.G. del P, a la Calle 58 A Sur No 66 11 Torre 5, apartamento 302, de Bogotá, pero esta fue devuelta porque el destinatario no reside en esa dirección.
- 3.- Posteriormente el día 27 de septiembre de 2019, le fue enviada una nueva citación al mismo demandado a la Calle 2 A No 28 B 48, Bosques Rosa Blanca de la ciudad de Villavicencio Meta, pero esta fue devuelta por ser desconocido, acorde con la certificación expedida por la empresa Interrapidisimo del  $1^{\circ}$  de octubre de 2019, y así se puede corroborar con la información documental que se aporta con la presente.
- 4.- Es de aclarar que los demandados al perecer son dos personas que le huyen y se esconden a este proceso y cada vez que mi mandante los trata de ubicar, al momento de notificar se escapan y cambian de residencia, en particular el señor HAROLD MAURICIO HERRERA, de tal suerte que mi mandante los ubicó en el Municipio de Granada Cundinamarca, uno de ellos con un taller de mecánica en la vía que de Fusagasugá conduce a Bogotá, por tal razón se solicitó al Juzgado el cambio de dirección de los mismos y fue así que los días os días 09 de marzo y 25 de mayo de 2021, fueron notificados, tal como se relacionó en el memorial que fuera enviado al Juzgado, el pasado primero (1º) de febrero del presenta año, anexando en cada notificación sendos folios en treinta y cuatro (34) folios debidamente certificados y cotejados, no sin antes manifestar que se aportaron las certificaciones de los dos demandados debidamente certificadas, por la Empresa Inter Rapidísimo, de conformidad con lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con los numerales 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, la cual figura recibida a satisfacción los días 09 de marzo y 16 de junio de 2021, copia del memorial lo allego con esta alzada, con la finalidad de demostrarle al Juzgado que tanto mi mandante como el suscrito si cumplimos debidamente con las notificaciones de los dos demandados desde el mes de marzo y junio de 2021, mucho antes que el Juzgado ordenara efectuar esa diligencia, pero por problemas de traslado e inconvenientes de mi mandante no fue posible viajar a recoger las documentales en la oficina de correos del Municipio de Granada y por tal razón solamente me las entregó antes de la fecha de radicación del escrito.

En esas condiciones, señor Juez, no existe un solo elemento factico, ni jurídico de los cuales de pueda extraer que el auto objeto de la alzada no sea susceptible de revocar, por tal motivo, con el respeto que merece su señoría, le solicito una vez revocar el auto impugnado para en su lugar tener debidamente notificados a los demandados de marras, en el sentido que esta diligencia se hizo a cabalidad acorde con las normas legales y desde luego atendiendo aquellas decretadas con ocasión de la pandemia Covid 19 y la salud en general.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad, decretando la petición aludida, pero en caso de mantener incólume, se decrete el recurso de Apelación el cual lo sustentaré atendiendo las reglas impuestas para tal efecto.

Del señor Juez, atentamente,

LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE

C.C. No 19.349.583 de Bogotá

T.P. No 64.565 del C.S. de la J.

E. Mail legonzalez10@hotmail.com

Móvil: 3124816137

16/2/22, 10:21

10

12

Ref reńcia: RADICACION No. 11001400051 2018- 00770-00.

LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE < legonzalez 10@hotmail.com>

Mié 16/02/2022 10:03 AM

Para: Juzgado S1 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Referencia:

RADICACION No. 11001400051 2018- 00770-00.

Demandante:

JUAN PABLO GALINDO PUENTES

Demandados:

SERGIO POVEDA ROCHA y OTRO.

Anexas enviados Af 16/02/22 10:21 pm

LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE C.C. No 19.349.583 de Bogotá T.P. No 64.565 del C.S. de la J. E. Mail <u>legonzalez10@hotmail.com</u> Móvil: 3124816137

EN CONOCIMIENTO
DE LAS PARTES
Secretaria

trattado